REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán - Caquetá, 13 de diciembre de 2022.

CUI: 18753408900120170005900 DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CONDENADO OSCAR FERNANDO IBATA LOSADA

Al Despacho se encuentra el presente expediente, a lo cual se,

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá, mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2022, en la cual se dispuso "CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, y previo registro devuélvase las actuaciones al Juzgado de conocimiento, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias, como quiera que se decretó la extinción de la pena y se ordenó la devolución al juzgado de conocimiento para la unificación y archivo,

Por lo anterior, procédase a realizar las anotaciones de rigor y archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

> Firmado Por: Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e13150bcccd83d4c3829334ec8a45aa0819b1852cf567ccd7523cd74b8926dfe

Documento generado en 13/12/2022 11:24:42 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio No. 18

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JEREMÍAS LOSADA GARCÍA RADICADO: 41001310300220200010900 Radicación: No. 41001310300220200010902

PROCEDENCIA: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, Huila.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sería el caso auxiliar la comisión de la referencia, fijando fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble inscrito con folio de matrícula inmobiliaria número 425-69292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán Caquetá, de propiedad de JEREMÍAS LOSADA GARCÍA con C.C. 12.256.721 y MARCO TULIO LOZADA, de no ser porque se observa que no se adjuntaron los insertos del caso.

Por lo anterior, se ordenará la devolución de la comisión sin diligenciar al despacho comitente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEVOLVER, sin diligenciar la comisión conferida, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

Notifíquese y cúmplase,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47b93dc5a275a81b5f815b8662ae2a6da91785db16f9e8e0d34e001d723b384a

Documento generado en 13/12/2022 11:24:43 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio No. 55

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT.

Demandado: ARIEL AGUSTIN TRUJILLO MUÑOZ

RADICADO: 180014003005 2021-00617-00 Radicación: No. 180014003005 2021-00617-01

PROCEDENCIA: Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Cagueta

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sería el caso auxiliar la comisión de la referencia, fijando fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 425 - 78483, de propiedad del demandado Ariel Agustín Trujillo Muñoz, de no ser porque se observa que no se adjuntaron los insertos del caso.

Por lo anterior, se ordenará la devolución de la comisión sin diligenciar al despacho comitente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEVOLVER, sin diligenciar la comisión conferida, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

Notifíquese y cúmplase,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a88422a09de20ce4c1afe598002fcedbdf604edb4a779fc445e58a5b203eddb5

Documento generado en 13/12/2022 11:24:43 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio No. 56

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT.

Demandado: ARIEL AGUSTIN TRUJILLO MUÑOZ

RADICADO: 180014003005 2021-00617-00 Radicación: No. 180014003005 2021-00617-01

PROCEDENCIA: Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caqueta

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sería el caso auxiliar la comisión de la referencia, fijando fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "DISTRIBUCIONES GIGANTE", registrado con matrícula mercantil No. 70059, de propiedad del demandado en este asunto Ariel Agustín Trujillo Muñoz, de no ser porque se observa que no se adjuntaron los insertos del caso.

Por lo anterior, se ordenará la devolución de la comisión sin diligenciar al despacho comitente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEVOLVER, sin diligenciar la comisión conferida, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

Notifíquese y cúmplase,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b08c16da2b733c8567e1cfe78d5319eb9883c6b1a9222ed74e2914f42eef655**Documento generado en 13/12/2022 11:24:43 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Despacho Comisorio No. 0062
Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ

Demandado: DIVA OSORIO COMETA

RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00611-00 Radicación: No. 41001-41-89-005-2022-00611-01

PROCEDENCIA: Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples de Neiva.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sería el caso auxiliar la comisión de la referencia, fijando fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-53765, propiedad de la demandada DIVA OSORIO COMETA, de no ser porque se observa que no se adjuntaron los insertos del caso.

Por lo anterior, se ordenará la devolución de la comisión sin diligenciar al despacho comitente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEVOLVER, sin diligenciar la comisión conferida, teniendo en cuenta lo expuesto en la motiva.

Notifíquese y cúmplase,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfc3bdec08b059a35d1f941ffb642721c935dc66a5eaaa3656687a1f3cbe3dab

Documento generado en 13/12/2022 11:24:42 AM